



7. 20154
NOTARIA 26
Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda

03



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA

PRICECENTER S.A.

QUE OTORGAN LA SRA.

LEONOR DEL CARMEN LINARES CARRASCO Y EL SR.

LEONEL SÓCRATES GONZÁLEZ ANDRADE

CAPITAL SOCIAL: US \$ 800.000

(DIA COPIAS)

P.A.

ConsPricecenter.doc

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTICINCO (25) de MARZO del dos mil dos, ante mí, doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Quito; comparecen: la señora Leonor del Carmen Linares Carrasco y el señor Leonel Sócrates González Andrade, por sus propios derechos; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de un a manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil divorciada y soltero en su orden, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑORA NOTARIA: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste un

contrato de compañía anónima que se contiene de conformidad con las siguientes cláusulas.- CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública la señora ^① LEONOR DEL CARMEN LINARES CARRASCO y ^② LEONEL SÓCRATES GONZÁLEZ ANDRADE, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil divorciada y soltero en su orden, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito.- CLÁUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.- Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la compañía anónima que se constituye mediante el presente acto y, por consiguiente, tienen la calidad de Accionistas Fundadores de la Compañía.- CLÁUSULA TERCERA.- RÉGIMEN NORMATIVO.- Los fundadores expresan que la compañía anónima que constituyen se registrará por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por el Estatuto que se inserta a continuación.- CLÁUSULA CUARTA.- ESTATUTO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- La Compañía se denominará PRICECENTER SOCIEDAD ANÓNIMA y durará cincuenta (50) años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, sin embargo, este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: a) Las actividades de centro de llamadas, centro de contactos, centro de interacción de clientes o call center, entendiéndose como tal, el servicio de recibir o



04



efectuar llamadas telefónicas, en gran volumen, con el propósito de realizar ventas, marketing, servicio al cliente, soporte técnico, o cualquier otra actividad de negocios especializada, y en general, el servicio por el cual se realizan negocios vía telefónica, del Internet, o cualquier otro medio de contacto, combinando una base de datos centralizada con un sistema automático de distribución de llamadas y/o contactos, operando bajo el principio de atender las necesidades del cliente en tiempo real; b) A la prestación de servicios de telecomunicaciones en general, así como sus actividades conexas, tales como la distribución y venta de equipos y servicios telefónicos, de telefonía móvil y celular, de cabinas telefónicas, de Internet y correo electrónico, así como todos los servicios que sean nexos, antecedente o consecuencia de esta actividad; c) La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, diseño, elaboración y fabricación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones.- La instalación, prueba y mantenimiento de centrales telefónicas, sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores,, así como los servicios relacionados con este objeto en cuanto estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicios; d) La importación, exportación, compra, venta y comercialización de materia prima, productos, maquinaria, equipos, vehículos, herramientas, insumos, suministros y productos terminados para la industria, y entre ellas para la industria alimenticia, para la agroindustria, para la industria hospitalaria, química, automotriz, eléctrica, farmacéutica, de la construcción, del hierro, de la madera, del acero, del papel y del petróleo; e) La actividad mercantil como intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas. A la representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales e internacionales. Para

cumplir con su objeto podrá realizar convenios, incluyendo los de asociación con compañías nacionales o extranjeras, con el propósito de participar en licitaciones y en concursos de ofertas o precios en el país y en el extranjero para el suministro de productos, maquinaria, objetos o materiales relacionados con el giro mercantil de la compañía o para la implementación y desarrollo de obras relacionadas con el objeto; f) La asesoría en los campos industriales, de la construcción, del diseño, de manejo y desarrollo de personal, mercadotecnia y estudios de factibilidad, así como de investigaciones de mercadeo y de comercialización; g) La compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales; y, h) La importación, exportación, compra, venta, comercialización y diseño de programas informáticos y equipos de computación; y la prestación de servicios relacionados con este campo y el procesamiento de datos.- La Compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- ARTICULO CUARTO. CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 800.00), dividido en ochocientas acciones (800) nominativas, ordinarias e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una.- Estas se encontrarán numeradas del cero cero uno (001) al ochocientos inclusive (800).- ARTICULO QUINTO. TITULO DE ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO SEXTO. INDIVISIBILIDAD.- La Compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones



05



y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la Administradora de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.- ARTICULO SÉPTIMO. AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- El capital, suscrito y pagado, podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas.- La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley.- ARTICULO OCTAVO. DERECHO PREFERENTE.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.- Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas.- ARTICULO NOVENO. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General.- ARTICULO DÉCIMO. JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes (a) Nombrar y remover a los administradores y comisarios libremente (b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos (c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales (d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales (e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las

modificaciones al contrato social y la reforma del estatuto: (f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes, (g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el Estatuto y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General.-

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno (Art. 231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO**

JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DÉCIMO CUARTO CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General, o por quien los estuviere reemplazando.- En los casos previstos por la Ley de Compañías, lo podrá el Comisario y el Superintendente de Compañías.-

ARTICULO DÉCIMO QUINTO FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS.- Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el artículo doscientos treinta y seis (Art. 236) de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO**

QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los



concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital pagado.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta (Art. 240) de la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO. CONCURRENCIA.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante.- La representación convencional se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial, legalmente conferido.- No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios, a no ser que sea forzosa.- ARTICULO VIGÉSIMO. RESOLUCIONES.- Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos de

los accionistas presentes.- Cada accionista tendrá derecho a tantos votos como acciones le correspondan de conformidad con lo establecido en el libro de acciones y accionistas de la compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General, o la persona designada para el efecto por la misma Junta General.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. DEL PRESIDENTE.- La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar, conjunta o separadamente, con el Gerente General a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual de éste; e) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, f) En general, los que confiere la Ley y este



07



Estatuto.- En caso de ausencia, falta o impedimento del ~~Presidente~~, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. DEL GERENTE GENERAL.- La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por la Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General, cuando hubiere actuado como Secretario; f) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) Presentar, por lo menos una vez al año, a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente; j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar

préstamos; (m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en este Estatuto, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías; (n) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; (o) Suscribir las escrituras de reforma de estatuto, aumento o disminución de capital, ampliación o prórroga de plazo de duración, disolución o liquidación de la Compañía o de reactivación de la misma; (p) Gestionar recursos en los mercados financieros y de capitales internacionales como fuente de inversión para la compañía; (q)

En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Accionistas.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LA

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General de ella y se

entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y este Estatuto; limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías.- En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente subrogará al Gerente

General y tendrá la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo.- ARTICULO

VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General

nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones cinco años, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la sociedad, que consideren necesarios.- No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.- El Comisario



08



Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. PRORROGA DE FUNCIONES.**- Aunque termine el período para el cual fueron elegidos, los representantes y funcionarios continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta.- **ARTICULO TRIGÉSIMO. EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. DISOLUCIÓN.**- La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. LIQUIDACIÓN.**- En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordare la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente.- La Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador suplente.- **CLÁUSULA QUINTA. SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.**- El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 800.00) y está suscrito y pagado en la siguiente forma: *****

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE	ACCIONES
Leonor Linares C.	\$ 796	\$ 199	99.5 %	796
Leonel González A.	\$ 4	\$ 1	0.5 %	4
T O T A L E S:	\$ 800	\$ 200	100%	800

CLÁUSULA SEXTA.- Los fundadores de la Compañía pagan el veinticinco por ciento (25 %) del capital suscrito en dinero en efectivo, según consta del certificado bancario del depósito del capital social que se adjunta.- El capital insoluto será pagado por los accionistas de conformidad con lo prescrito en la Ley de Compañías.- CLÁUSULA SÉPTIMA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los fundadores facultan al Doctor Johnny González Cañarte para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas.- Usted, Señora Notaria, se servirá añadir las demás frases de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento.- (firmado) doctor Johnny González Cañarte, abogado con matrícula profesional número mil treinta y siete (1037) del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sra. Leonor del Carmen Linares Carrasco.

c.c. 090783020-2

f) Sr. Leonel Sócrates González Andrade.

c.c. 171017242-8

12
Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda
NOTARIA VIGESIMO SEXTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACION

CITADANIA 090783020-2
LINARES CARRASCO LEONOR DEL CARNER
VI JULIO 1952
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO/CON
20 155 1190
GUAYAS GUAYAQUIL
CORREO CORRESPOND/ 52

[Signature]

ECUATORIANA ***** 743435242
CASADO RIGOBERTO LINDAO GARCIA
SUPERIOR ECONOMISTA
ENRIQUE LINARES
CARMEN CARRASCO
GUAYAQUIL 8-08-20
HASTA MUERTE DE SU TIEN
FOLIO DE CALIFICACION
FORMA N.
FIRMA DE LA AUTORIDAD
FOLIO DE CALIFICACION

[Signature]

TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 27 de Mayo del 2000

0116-210 090783020-2
LINARES CARRASCO LEONOR DEL C
GUAYAS GUAYAQUIL
GARCIA MORENO

[Signature]

CERTIFICO: Que los documentos que en una foja útil que antecede, son exactamente iguales a sus originales, que me fueron puestos en mis manos, una copia de los mismos queda archivada en el protocolo de esta Notaria.- Quito, a veinticinco de marzo del dos mil dos.-

[Signature]
Dra. Cecilia Rivadeneira R.,
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.

Disuelto DILIGENCIA: Por escritura dictada por el AB -
 PAUL VALVERDE, Juez Segundo de lo Civil de Guayaquil, con fecha: Guayaquil, 11 de Abril del -
 2,001. Se suscribe el DIVORCIO de: RIGOBERTO LUCAS LINDAO GARCIA con: LEONOR DEL CARMEN LINARES CARRASCO, sentencia que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Guayaquil, 9 de Mayo del 2.001.-
 Guayaquil, 30 de Mayo del 2.001.-
 Recibo de Pago: # 07835.

La separación yentes (cia del Jcuya copia se archi
 de de 19...

f.)
 Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha
 cuya copia se archiva. de de 19....

f.)
 Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo F-A Pág. 62 Acta 2461

En Guayaquil Provincia de El Guayas
 hoy día veintinueve de Julio de mil novecientos ochenta y nueve
 El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de: NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Rigoberto Lucas Lindao Garcia
 nacido en Guayaquil, el 27 de Septiembre de 19 47, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión odontólogo con Cédula N° 09.03241966 domiciliado en Esta Ciudad de estado anterior soltero, hijo de Cemistocles Lindao y de Nea Garcia
 NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Leonor del Carmen Linares Carrasco
 nacida en Guayaquil, el 1º de Julio de 19 62, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Estudiante con Cédula N° 09.07830203 domiciliada en Esta Ciudad de estado anterior soltera, hija de Carique Linares y de Carmen Carrasco
 LUGAR DEL MATRIMONIO: Guayaquil FECHA: 29 de Julio de 1989
 En este matrimonio legitimaron a su... hij... comun... llamad...

OBSERVACIONES :

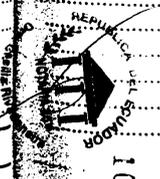
FIRMAS: [Firma] [Firma]

Disuelto por senten
 con fecha
 se archiva

La separación cc
 yentes del presen
 cia del Juez
 cuya copia se arch

Se declaró la nulid
 Juez

OTRAS SI





COPIA INTEGRAL

NACI.	MATRI.	DEFU.
-------	--------	-------

REPUBLICA DEL ECUADOR

SECRETARIA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL

SECRETARIA PROVINCIAL DEL GUAYAS

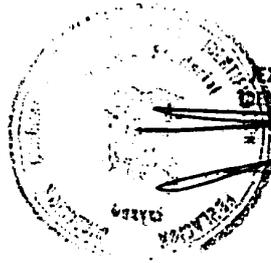
ACTA

me al original

Provincial

Guayaquil,

30 MAY 2001



SECRETARIA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION DEL GUAYAS

Victor Pared Bodega
DELEGADO

NO SE PUEDE VALORAR
LEGAL EN CASO DE PRESENTAR
EMENDADURAS

CERTIFICO: Que el documento que en una foja útil que antecede, es exactamente igual a su original, que me fue puesto en mis manos; una copia del mismo queda archivada en el protocolo de esta Notaria.- Quito, a veinticinco de marzo del dos mil dos.-

Dra. Cecilia Rivadeneira R.,
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.



11



No. 36331

Fecha: 25 DE MARZO DEL 2002

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

LEONOR LINARES C.	199,00
LEONEL GONZALES	1,00

TOTAL 200,00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

PRICECENTER S.A.

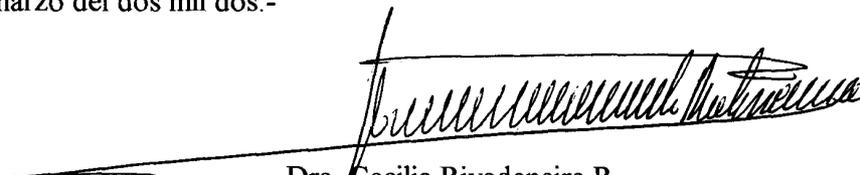
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA PRICECENTER S.A. que otorgan la señora Leonor del Carmen Linares Carrasco y el señor Leonel Sócrates González Andrade, firmada y sellada en Quito, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil dos.-



Dra. Cecilia Rivadeneira R.,
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.



NOTARIA 26

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda

12

ZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de compañía denominada PRICECENTER S.A., de la resolución N° 02.Q.IJ.1659, de fecha tres de mayo del dos mil dos, dictado por la doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a ocho de mayo del dos mil dos.-

Dr. Gabriel Terán Guerrero.,

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 03 de mayo del año 2.002, bajo el número **1573** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PRICECENTER S.A.**", otorgada el 25 de marzo del año 2.002, ante la Notaria **VIGÉSIMO SEXTA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. CECILIA RIVADENEIRA RUEDA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **015900**.- Quito, a diez de mayo del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-